# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

**CONSIDERANDO**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero que toda persona tiene derecho a la educación basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación, conviniendo los Estados Partes en que la misma debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. El derecho a la educación también se reconoce en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, el cual reconoce que la educación deberá fortalecer el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su "Observación general número 13: El derecho a la educación (Artículo 13)", manifiesta que la **"educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar** otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades".

5. En el mismo documento, el citado **Comité indica que "la educación desempeña un** papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la **existencia humana"**.

6. El referido Comité en sus observaciones finales respecto de México le recomendó al Estado que tome las medidas adecuadas para eliminar las dificultades en el acceso a la educación y reducir los índices de deserción escolar.

7. Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas incluye como objetivo número cuatro garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

8. En congruencia con todo lo anterior, a nivel nacional, el artículo 5 de la Ley General de Educación, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

9. En el orden jurídico estatal, el artículo 1 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, reconoce también que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, teniendo las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, en igualdad de oportunidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

10. Estas premisas, principios y derechos se reflejan en la realidad de la entidad al constatar, de acuerdo con la Estadística publicada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, correspondiente al inicio de ciclo 2020-2021, que el 78.8% de los alumnos de todos los niveles en Querétaro son atendidos por instituciones públicas. Del total de alumnos en el Estado por cada nivel educativo, el porcentaje de los que acuden a escuelas públicas son los siguientes: 13.11% en la etapa inicial; 97.74% en educación especial; 84.56% de educación básica; 75.02% en educación media superior; y 57.04% de educación superior, totalizando 390,799 de alumnos atendidos en instituciones públicas de todos los niveles educativos.

11. De acuerdo con el Informe de Pobreza y Evaluación de las Entidades Federativas 2020, correspondiente al Estado de Querétaro, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a nivel nacional, el rezago educativo tuvo una reducción de 5.1 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, al pasar de 21.9% a 16.9%. En 2018, el porcentaje de la población con rezago educativo en Querétaro fue 2.1 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 21 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia.

12. Estas cifras demuestran que, si bien es cierto que se ha avanzado en el combate al rezago educativo en la entidad, aún es necesario continuar los esfuerzos, medidas, políticas públicas, acciones y ayudas sociales, para asegurar que la entidad continúe mejorando sus cifras en esta materia, garantizando al máximo posible los derechos sociales de los educandos.

13. Por todo ello, con el propósito de combatir el rezago educativo en la entidad es que resulta necesario crear un programa de desarrollo social que integre diversos componentes para coadyuvar a garantizar el derecho a la educación.

14. Los apoyos que otorga este Programa de Desarrollo Social tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero**. **Del Objeto del Programa.**
Se autoriza el Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto fomentar la equidad educativa, el buen desempeño académico y la cohesión social, así como el apoyo a la economía familiar y reducción del abandono escolar, entre los estudiantes de instituciones públicas de educación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias.**
La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

**Artículo Tercero. De la cobertura del Programa**
El programa tendrá cobertura a nivel estatal.

**Artículo Cuarto. De la Población Objetivo**
Las personas estudiantes de instituciones públicas de educación del Estado de Querétaro.

**Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios**
Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

En esta tesitura y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el manejo de los recursos púbicos, se deberá guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda respectivamente.

El presente programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada, en términos del oficio que para tal efecto sea expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

**Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa**
Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, en los términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos de la normativa aplicable;
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,
IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes**
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del programa.

**Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad**
El programa tendrá los siguientes componentes:

I. Apoyos de nuevo ingreso;
II. Apoyos para mejores promedios;
III. Apoyos tecnológicos;
IV. Materiales educativos;
V. Impulso al deporte;
VI. Fomento de actividades artísticas; y,
VII. Otros que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determine como necesarios para alcanzar el objeto del programa.

Las reglas de operación que al efecto se emitan para cada componente determinarán los requisitos de elegibilidad, ámbito de cobertura y de acceso a las ayudas sociales, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

**Artículo Noveno. Padrón de beneficiarios**
Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

**Artículo Décimo. De la propaganda del Programa**
En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que sean aplicables.

**Artículo Décimo Primero. Enfoque de derechos humanos**
Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

**Artículo Décimo Segundo. Perspectiva de género**
En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

**Artículo Décimo Tercero. Vigencia del Programa**
El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca y mientras exista suficiencia presupuestaria para su ejecución. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

**Transitorios**

**Primero**. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo**. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Agustín Dorantes Lámbarri**
**Secretario de Desarrollo Social**
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**
Rúbrica